

Resolución Gerencial N°088 -2024-MDP/GM

Pichari, 06 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N°170-2024-MDP-OPP del Jefe de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°491-2024-MDP/GEDS/WLS-G del Gerente de Educación y Desarrollo Social, y el Informe N°030-2024/MDP-GEDS/DPSS-ULE-NHJ-R del Responsable de la ULE-SISFOH PICHARI solicitando la aprobación del Plan de Trabajo de la Unidad Local de Empadronamiento - ULE – SISFOH PICHARI para el año 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral k) indica: "aprobar las Directivas, documentos de carácter normativo y de gestión para conducir la gestión técnica financiera y administrativa de la Municipalidad Distrital de Pichari";

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, de conformidad con el artículo 84° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades tienen entre sus funciones de los Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, en el numeral 2.4: "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación";

Que, mediante Decreto Supremo N°005-2022-MIDIS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) con el objetivo de crear el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) y establecer los principios, alcance, organización, ámbito, procesos, procedimientos y la estrategia para calidad del proceso de focalización; y especifica los integrantes del Sistema y sus funciones en concordancia con la Política Social y en articulación con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (Sinadis);

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) establece que los gobiernos locales son responsables en su jurisdicción de la recolección, levantamiento, verificación, sistematización y custodia de la información de la población y del espacio físico donde esta habita, de acuerdo con las disposiciones que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) emita para dicho fin.

Asimismo, los gobiernos locales proveen cartografía e información catastral al Midis, para el fortalecimiento del sistema de información geográfica del Sinafo;

Que, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N°31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se señala: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicional a la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe De La Oficina De Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, a los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público.";

Que, para tal efecto, la Entidad a través del **Informe N°491-2024-MDP/GEDS/WLS-G de fecha 01 de marzo del 2024**, la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, remite el Plan Trabajo de la Unidad Local de Empadronamiento - ULE – SISFOH PICHARI para el año 2024, el mismo que tiene como objetivo contribuir al cumplimiento del proceso de empadronamiento de hogares que solicitan la CSE, ACSE, para la determinación de CSE, en cumplimiento de las responsabilidades de la UEL según la Directiva N°001-2020-MIDIS; plan de trabajo que cuenta con un presupuesto de S/.60,746.00 (Sesenta Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 00/100 Soles), el mismo que, tiene opinión presupuestal favorable por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N°170-2024-MDP-OPP de fecha 06 de marzo de 2024;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal K) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Plan de Trabajo de la Unidad Local de Empadronamiento - ULE – SISFOH PICHARI para el año 2024, el mismo que cuenta con un presupuesto de S/. 60,746.00 (Sesenta Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 00/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, la implementación, ejecución, control, evaluación y elevar los informes que corresponde en cumplimiento al Plan de Trabajo de la Unidad Local de Empadronamiento - ULE – SISFOH PICHARI para el año 2024.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDIA
GEYDS
O.A.F
O.P.P.
Pag. Web
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL